

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00622-2026 DE viernes, 02 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0114761 de fecha 21 de septiembre de 2026, el señor **OSMAR DEL CRISTO CARRASCAL RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.590.246**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO – SEDE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA**, identificada con NIT No. **900.029.429-7**, ubicada en la Calle Jorge Eliécer Gaitán #38-23, barrio La Esperanza, Localidad 1, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(…) visita técnica para la valoración de siete (7) individuos arbóreos, con el fin de determinar la medida de manejo ambiental procedente. (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 22 de septiembre de 2026 y emitió el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000959-2026 de fecha 25 de septiembre de 2026**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS.

N. DE ARBOLES	7	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Tecoma stans (L.) Juss. (vainillo)	1	6	0.21	Bueno / inclinación en el fuste		E04724612-N02710068
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	12	0.47	Regular / Planta parasita pajarita		E04724635-N02710121
Parinariopsis licaniflora (Sagot) Sothers & Prance (oiti)	1	6	0.36	Regular / pudrición de tejidos basales		E04724636-N02710132
Parinariopsis licaniflora (Sagot) Sothers & Prance	1	4	0.17	Regular / ramas muertas		E04724634-N02710144
Ficus americana Aubl. (Higo)	1	12	0.98-0.90	Bueno / sistema radicular ocasionando daños		E04724649-N02710117
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	10	0.34	Bueno / obstrucción de obra		E04724654-N02710134
Azadirachta indica A. Juss (neem)	1	5	0.19-0.16	Bueno / obstrucción de obra		E04724639-N02710143

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita de verificación se contó con el acompañamiento del señor Álvaro Orlando Becerra Gil, residente de obra. En el sitio se evidenció la presencia de siete (7) individuos arbóreos ubicados al interior de las instalaciones de la institución educativa. Asimismo, se constató la ejecución de obras de mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura educativa, correspondientes al Contrato No. LP-SED-001-2026, las cuales presentan interacción con los individuos arbóreos objeto de evaluación.

Los individuos arbóreos evaluados presentan un estado fitosanitario entre bueno y regular, evidenciándose pudrición de tejidos en el área basal con formación de cavidades, presencia de planta parásita tipo pajarita, procesos de deterioro asociados a podas antitécnicas realizadas en años anteriores, pudrición de tejidos leñosos relacionada con su estado de madurez fisiológica e inclinación del fuste. Estas condiciones pueden comprometer su estabilidad estructural e incrementar la probabilidad de falla mecánica, especialmente ante la acción de fuertes vientos o cargas adicionales sobre la copa.

*Asimismo, se evidenció que los individuos arbóreos se encuentran próximos a las edificaciones y demás elementos de la infraestructura de la institución educativa, presentando diferentes niveles de interacción con las construcciones existentes y con las actividades de mejoramiento, mantenimiento y adecuación que actualmente se ejecutan. Durante la inspección se observaron raíces expuestas que han ocasionado afectaciones sobre la infraestructura, tales como levantamiento y fractura de pisos, taponamiento de tuberías sanitarias, deterioro de jardineras y aparición de grietas en algunos elementos constructivos. Estas afectaciones son más evidentes en el individuo de *Ficus americana* Aubl. (higo), cuyo sistema radicular presenta un mayor desarrollo e interacción con los elementos de infraestructura, generando daños de mayor magnitud. Adicionalmente, la ubicación y desarrollo de algunos individuos interfieren con las maniobras y actividades propias de las obras civiles que actualmente se ejecutan en la institución educativa.*

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta las observaciones descritas, los resultados obtenidos durante la visita técnica de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor OSMAR DEL CRISTO CARRASCAL RODRÍGUEZ, identificado con cédula No. 15.590.246, en calidad de rector de la Institución Etnoeducativa Pedro Romero – Sede Nuestra Señora de la Victoria, identificada con NIT No. 900.029.429-7, el aprovechamiento forestal mediante la tala de los siete (7) individuos arbóreos objeto de la solicitud.

*La intervención se sustenta técnicamente en las condiciones fitosanitarias y estructurales evidenciadas en algunos individuos, relacionadas con pudrición de tejidos, afectaciones mecánicas e inclinación del fuste, así como en las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del sistema radicular sobre elementos de la infraestructura educativa, siendo más evidentes en el individuo de *Ficus americana* Aubl. (higo). Adicionalmente, la ubicación de los individuos genera interferencia con las maniobras y actividades de las obras de mejoramiento, mantenimiento y adecuación que actualmente se ejecutan en la institución educativa, condiciones que justifican técnicamente su intervención mediante tala.*

5. RECOMENDACIONES

Al realizar las talas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que se ocasione a bienes públicos o privados como consecuencia de las actividades de tala. Asimismo, el solicitante deberá gestionar con el operador de aseo o gestor autorizado la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos vegetales generados durante la intervención, garantizando que el área intervenida quede libre de dichos residuos.

Como medida de compensación por la afectación ambiental derivada de la tala autorizada de los individuos arbóreos, la Institución Etnoeducativa Pedro Romero – Sede Nuestra Señora de la Victoria deberá realizar la siembra de siete (7) individuos arbóreos y garantizar su mantenimiento por un término de tres (3) años, en un área cercana al sitio de intervención o en un lugar previamente concertado con el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, de manera que contribuya a la recuperación de la cobertura vegetal y al mejoramiento de las condiciones paisajísticas y ambientales del sector.

Los individuos arbóreos a establecer deberán presentar una altura mínima entre 2,5 y 3,0 metros, contar con buenas condiciones fitosanitarias y ser establecidos bajo criterios técnicos que garanticen su adecuado desarrollo y supervivencia.

Para la reposición forestal podrán emplearse especies nativas y/o adaptadas a las condiciones ambientales de la zona, entre las cuales se recomiendan las siguientes: Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguat), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe) y Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

La reposición por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *"corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular"*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000959-2026 de fecha 25 de septiembre de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el señor **OSMAR DEL CRISTO CARRASCAL RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.590.246**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO – SEDE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA**, identificada con NIT No. **900.029.429-7**, por lo que se procederá a autorizar la **TALA** de siete (7) individuos arbóreos ubicados al interior de las instalaciones de dicha institución educativa (predio privado), en la Calle Jorge Eliécer Gaitán #38-23, barrio La Esperanza, Localidad 1, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas de georreferenciación que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Tecoma stans (L.) Juss. (vainillo)	1	Bueno / inclinacion en el fuste	E04724612- N02710068
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Regular / Planta parasita pajarita	E04724635- N02710121

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Parinariopsis licaniiiflora (Sagot) Sothers & Prance (oiti)	1	Regular / pudrición de tejidos basales	E04724636-N02710132
Parinariopsis licaniiiflora (Sagot) Sothers & Prance	1	Regular / ramas muertas	E04724634-N02710144
Ficus americana Aubl. (higo)	1	Bueno / sistema radicular ocasionando daños	E04724649-N02710117
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Bueno / obstrucción de obra	E04724654-N02710134
Azadirachta indica A. Juss (neem)	1	Bueno / obstrucción de obra	E04724639-N02710143

Que la intervención se justifica en las condiciones fitosanitarias y estructurales evidenciadas en algunos individuos, relacionadas con pudrición de tejidos, afectaciones mecánicas e inclinación del fuste; en las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del sistema radicular sobre elementos de la infraestructura educativa, más evidentes en el individuo de Ficus americana Aubl. (higo); y en la interferencia que la ubicación de los individuos genera con las obras de mejoramiento, mantenimiento y adecuación que se ejecutan en la institución educativa en virtud del Contrato No. LP-SED-001-2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000959-2026 de fecha 25 de septiembre de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** la solicitud realizada por el señor **OSMAR DEL CRISTO CARRASCAL RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.590.246**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO – SEDE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA**, identificada con NIT No. **900.029.429-7**, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** al señor **OSMAR DEL CRISTO CARRASCAL RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.590.246**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO – SEDE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA**, identificada con NIT No. **900.029.429-7**, para realizar la **TALA** de siete (7) individuos arbóreos ubicados al interior de las instalaciones de dicha institución educativa (predio privado), en la Calle Jorge Eliécer Gaitán #38-23, barrio La Esperanza, Localidad 1, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Tecoma stans (L.) Juss. (vainillo)	1	Bueno / inclinacion en el fuste	E04724612-N02710068
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Regular / Planta parasita pajarita	E04724635-N02710121

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Parinariopsis licaniiiflora (Sagot) Sothers & Prance (oiti)	1	Regular / pudrición de tejidos basales	E04724636-N02710132
Parinariopsis licaniiiflora (Sagot) Sothers & Prance	1	Regular / ramas muertas	E04724634-N02710144
Ficus americana Aubl. (Higo)	1	Bueno / sistema radicular ocasionando daños	E04724649-N02710117
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Bueno / obstrucción de obra	E04724654-N02710134
Azadirachta indica A. Juss (neem)	1	Bueno / obstrucción de obra	E04724639-N02710143

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3) meses** para la ejecución de las talas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las talas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de las talas, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. El ejecutante deberá realizar las talas con personal debidamente calificado y con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Los cortes deberán iniciarse de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. Previo al inicio de las labores, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves, epífitas ni fauna silvestre que pueda verse perjudicada. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena y/o el ahuyentamiento de la fauna silvestre y/o de las epífitas vasculares presentes en el individuo o en el lugar de la actividad.
5. El ejecutante deberá gestionar con el operador de aseo o gestor autorizado la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos vegetales generados durante la intervención, garantizando que el área intervenida quede libre de dichos residuos.
6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de compensación por la afectación ambiental derivada de la tala autorizada, a cargo de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO – SEDE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA**, identificada con NIT No. **900.029.429-7**, a través de su Rector, la siembra de siete (7) individuos arbóreos y su mantenimiento por un término de tres (3) años, en un área cercana al sitio de intervención o en un lugar previamente concertado con el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena. Los individuos a establecer deberán presentar una altura mínima entre 2,5 y 3,0 metros, contar con buenas condiciones fitosanitarias y ser establecidos bajo criterios técnicos que garanticen su adecuado desarrollo y supervivencia.

PARÁGRAFO: Podrán emplearse especies nativas y/o adaptadas a las condiciones ambientales de la zona, tales como: Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe) y Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **OSMAR DEL CRISTO CARRASCAL RODRÍGUEZ**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO – SEDE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA**, a los correos electrónicos ieprpu@gmail.com e iepr011235@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 02 de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


PTO: MEPC